



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 011 GG  
Reg. 022 HC  
I.F. N° 011/13.01.2020  
I.F. N° 148/12.08.2019  
I.F. N° 095/17.06.2019  
I.F. N° 125/01.08.2018

## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley sobre eficiencia energética Mensaje N° 590-367 Boletín N° 12.058-08**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones modifican el Proyecto de Ley de eficiencia energética en el siguiente sentido:

- a. El Plan Nacional de Eficiencia Energética deberá establecer metas de eficiencia para los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía (CCGE). Además, cada ministerio que cuente con normativa asociada deberá, con al menos seis meses de antelación a que se dicte el plan, revisar su normativa asociada a eficiencia energética en materias como los estándares mínimos de eficiencia energética, los estándares de rendimiento vehicular y los estándares de edificación.
- b. Las empresas que deberán reportar anualmente al Ministerio de Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética, quedarán definidas mediante un Decreto Supremo. Dicho Decreto, no podrá incluir a aquellas empresas que, de acuerdo al artículo 2º de la ley N° 20.416, tengan la calidad de empresas de menor tamaño. Por otro lado, se deberá incluir a todas las empresas que hayan tenido un consumo energético total para uso final, igual o superior a las 50 teracalorías.
- c. Se modifica el umbral de definición de los CCGE, siendo aquellas empresas con consumos de energía para uso final sobre las 50 teracalorías.
- d. Los Sistemas de Gestión de Energía (SGE) podrán ser sistemas integrados o no a algún otro sistema, los que deberán contar con: una política energética interna, metas, planes de acción, entre otros requisitos. La certificación y mantención de alguna norma chilena de los SGE, podrá ser realizada por un equivalente internacional.
- e. En los casos de viviendas, edificios de uso público, edificios comerciales y edificios de oficinas, el Director de Obras deberá dejar constancia en el permiso de edificación, que el proyecto está sujeto a la obligación de calificación energética.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 011 GG  
Reg. 022 HC  
I.F. N° 011/13.01.2020  
I.F. N° 148/12.08.2019  
I.F. N° 095/17.06.2019  
I.F. N° 125/01.08.2018

- f. Para determinar el nivel de cumplimiento del estándar de eficiencia energética para los vehículos motorizados livianos, medianos y pesados, homologados o certificados, se podrá contar con metas de rendimiento energético de hasta tres veces el rendimiento de cada vehículo eléctrico o híbrido con recarga eléctrica exterior, así como también otros calificados como cero emisiones. Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá emitir un informe anual antes que el Ministerio de Energía publique el nivel de cumplimiento del estándar.
- g. Cuando se trate de vehículos eléctricos la Dirección Nacional o Regional del Servicio de Impuestos Internos estará facultada para establecer vidas útiles diferenciadas, correspondientes a tres (3) años para la vida útil normal y un (1) año para depreciación acelerada.
- h. Se agrega a la competencia del Ministerio de Energía las del sector energético de hidrógeno y sus derivados y fuentes de vectores energéticos.
- i. Se agrega al Registro de Propietarios de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las instalaciones que sirvan de exportación de combustibles y las de regasificación o comercialización de combustibles de hidrógeno y combustibles a partir de hidrógeno.
- j. Se establece que el Decreto Supremo deberá dictarse dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de la ley. También, se establecen los plazos para la publicación de los reglamentos. Además, se establecen los plazos para que los consumidores catalogados como CCGE cumplan las obligaciones que les encomienda el proyecto de ley.

## **II. Efecto las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

De acuerdo a lo anterior, las presentes indicaciones **no implican un mayor gasto fiscal.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 011 GG  
Reg. 022 HC  
I.F. N° 011/13.01.2020  
I.F. N° 148/12.08.2019  
I.F. N° 095/17.06.2019  
I.F. N° 125/01.08.2018

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de Eficiencia Energética. Santiago, 3 de septiembre de 2018.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Dirección de presupuestos.
- Informe Financiero N°125 de 2018, Proyecto de Ley de Eficiencia Energética.
- Informe Financiero N°95 de 2019, Indicaciones al Proyecto de Ley de Eficiencia Energética.
- Informe Financiero N°148 de 2019, Indicaciones al Proyecto de Ley de Eficiencia Energética.
- Informe del Mercado Automotor, Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC).
- Minuta Proyección de Penetración de Vehículos Eléctricos y su impacto en la Demanda Eléctrica, Ministerio de Energía. Santiago, 31 de diciembre de 2019.
- Minuta Depreciación Diferenciada, Ministerio de Energía. Santiago, 30 de diciembre de 2019.
- Estrategia Nacional de Electromovilidad, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Medioambiente. Santiago, 2017.
- Ruta Energética 2018-2022, Ministerio de Energía. Santiago, mayo de 2018.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 011 GG  
Reg. 022 HC  
I.F. N° 011/13.01.2020  
I.F. N° 148/12.08.2019  
I.F. N° 095/17.06.2019  
I.F. N° 125/01.08.2018



MARTÍAS ACEVEDO FERRER  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

